



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220032200
DEMANDANTE GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.
DEMANDADO GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. contra de GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA recibida electrónicamente el 1 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (6) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220032200
DEMANDANTE GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.
DEMANDADO GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. a través de apoderado judicial, Dra. Claudia Patricia García Medina, presenta proceso Ejecutivo contra de GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA, donde la pretensión estriba en la suma de cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y seis mil trescientos cuarenta pesos (\$54.776.340), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 72258946.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., contra GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA, por concepto de capital, la suma de cuarenta y un millones novecientos cuarenta y dos mil setenta pesos (\$41.942.070), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 19 de mayo 2022, hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por concepto de intereses causados y no pagados de obligación anterior la suma de doce millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos (\$12.834.270), del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dr. Claudia Patricia García Medina, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.717.931 y la T.P. No. 174.997 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No.

Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38531466ad52f2c2adf623275c94d98c996c2fd6eef9fd483c863596d5f7cbbe**

Documento generado en 06/07/2022 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>